

RES. 206/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0001190, Ent. N° 0023/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) -Hospital Centro Geriátrico Luis Piñeyro del Campo- relacionadas con la Licitación Pública N° 18/2018 para la contratación del servicio de limpieza;

RESULTANDO: 1) que cumplidos los requisitos de procedimiento correspondientes, por proyecto de resolución se adjudicó a PULSO S.R.L., por un monto total anual de \$ 34:386.066 impuestos incluidos más el ajuste del 20% por I.P.C. al 1° de enero de 2019 y 1° de julio de cada año, y el 80% por Consejo de Salarios,

2) que este Tribunal, por Resolución N° 831/19 de fecha 27 de marzo de 2019, cometió al Contador Delegado que, una vez dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, interviniera el gasto total anual de \$ 34:386.066, considerando los ajustes referidos, así como de sus eventuales prórrogas, a favor de PULSO S.R.L. (ASEO PLUS), previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como de lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 18.244;

3) que la oferente SAMILAR S.A, con fecha 14.2.2019, en oportunidad de la vista prevista en el A° 67 del TOCAF, había presentado observaciones al dictamen de la Comisión Asesora, expresando que efectivamente no presentó la oferta en formato papel en atención a los principios de economía y digitalización de los procedimientos, pero sí lo hizo a

través de la web de compras estatales. En cuanto al depósito de garantía de mantenimiento también se presentó vía web;

4) que, ante la petición presentada, la División de Asesoría Jurídica en A.S.S.E. con fecha 15 de mayo de 2019, concluyó que la Administración, por intermedio de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, actuó acorde a derecho, ajustando su dictamen al Pliego Particular de Condiciones, informando no ser de recibo los descargos formulados por SAMILAR S.A. y advirtiéndole que la evacuación de vista se deberá tener en cuenta como una petición administrativa;

5) que la Gerencia Administrativa de A.S.S.E., con fecha 3 de junio de 2019, solicitó se proyecten dos resoluciones, la primera emitida por la Gerencia General, por la cual se resuelva no hacer lugar a lo peticionado por SAMILAR S.A. según lo informado por la Dirección Jurídico Notarial y la segunda dictada por el Directorio, adjudicando a PULSO S.R.L. según las condiciones de contratación y ante lo resuelto por el Tribunal de Cuentas;

6) que con fecha 28 de junio de 2019 la Gerencia Administrativa en A.S.S.E. da cuenta del retiro de la oferta por la pre adjudicataria PULSO S.R.L. (ASEO PLUS) mediante telegrama colacionado de fecha 26 de junio y resuelve proceder a la ejecución de garantía de mantenimiento de la oferta presentada por aquélla, proseguir el procedimiento y la correspondencia de un nuevo informe por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, solicitando se dé vista del mismo a todos los oferentes (artículo 67 del T.O.C.A.F.);

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por Acta de fecha 8 de julio de 2019, ante el telegrama colacionado recibido por quien resultó ser pre adjudicatario (PULSO S.R.L) y dado que dicha notificación se recibió antes del perfeccionamiento del contrato, sugirió cumplir con lo preceptuado en el artículo 70 del T.O.C.A.F.;

8) que posteriormente con fecha 9 de julio de 2019 se solicitó a TAYM URUGUAY S.A. su aceptación a los efectos de adjudicarle el servicio, siendo quien resultó ser el siguiente mejor oferente dentro del procedimiento, la que prestó su conformidad;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 12 de julio de 2019, aconseja adjudicar a TAYM URUGUAY S.A., en virtud de que cumple con lo solicitado en el Pliego Particular de Condiciones;

10) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 16 de julio de 2019 informó que:

10.1) se pre-adjudica el servicio a TAYM URUGUAY S.A. atento a que PULSO S.R.L. retiró su oferta, no obstante el 12 de julio anterior envió mail expresando que: “estaríamos en condiciones de aceptar la adjudicación para brindar el Servicio de Limpieza”, sin perjuicio de lo cual, por nota de fecha 15 de julio siguiente, manifiesta su conformidad con la adjudicación “siempre y cuando los precios ofertados se vean ajustados por la siguiente fórmula paramétrica y de conformidad con los Pliegos de condiciones que rigen la licitación de referencia”;

10.2) verificada dicha paramétrica la Comisión expresó que puede mantenerse la adjudicación inicial a PULSO S.R.L por ser la oferta más conveniente a los intereses de la Administración, aconsejando mantener la adjudicación inicial;

11) que posteriormente, por telegrama colacionado de fecha 27 de agosto de 2019 PULSO S.R.L. ratifica el retiro de su oferta del procedimiento;

12) que la División Asesoría Jurídica de A.S.S.E., con fecha 9 de setiembre de 2019, informó que:

12.1) el primer telegrama recibido de PULSO S.R.L. retirando su oferta debió ser suficiente para que la Administración prosiguiera con el procedimiento de, esto es, adjudicar al siguiente mejor oferente del procedimiento (TAYM

URUGUAY S.A) más aún cuando esta última habría aceptado por escrito dicha sugerencia;

12.2) deberá convocarse nuevamente a la Comisión Asesora de Adjudicaciones para que en forma definitiva se sirva sugerir la adjudicación así como el dictado de la Resolución definitiva de adjudicación por parte de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E.;

13) que la Comisión Asesora, por acta de fecha 30 de setiembre siguiente, sugirió recabar la aceptación de adjudicación del servicio al siguiente mejor oferente de este procedimiento;

14) que con fecha 14 de octubre de 2019 TAYM URUGUAY S.A. manifiesta no aceptar la adjudicación del servicio, por lo cual la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 15 de octubre de 2019, teniendo en cuenta los créditos presupuestales con que se cuentan, aconsejó dejar sin efecto el llamado;

15) que por Resolución N° 218/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, la Directora del Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo resuelve dejar sin efecto la Licitación Pública N° 18/2018 y realizar los trámites correspondientes para un nuevo llamado a Licitación Pública para cubrir el próximo Ejercicio;

16) que se procedió a notificar la resolución adoptada a los oferentes que se presentaron al acto de apertura: GESTAM URUGUAY DE SERVICIO S.A., JORGE E. REBOLLO (SAN JORGE), M Y M SERVICIOS HIGIENE AMBIENTAL, TAYM URUGUAY S.A., PULSO S.R.L. (ASEO PLUS), SAMILAR S.A., y AGNETTA S.A;

CONSIDERANDO: que corresponde tener presente la voluntad manifestada de la Administración, en tanto resuelve dejar sin efecto el procedimiento licitatorio de la Licitación Pública N° 18/2018 en virtud de lo expresado en el Resultando 14) en consonancia con lo expresado en los Resultandos 6), 8), 10), 11) y 12);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Darse por enterado;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado, cometiéndole el control de la desafectación de los rubros asignados al procedimiento fracasado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr